

PUBLICADO EN LA GACETA 42 DEL 6 DE MARZO DE 2018.

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca, mediante sesión ordinaria N° 90 celebrada el día 23 de febrero de 2018, adoptó el acuerdo N° 1, en el que se aprueba el siguiente Reglamento:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA OBRAS
MENORES DE TALAMANCA**

En vista de la modificación de la Ley N 833 por medio de la Ley 9842 publicada en el alcance digital N 247 del Diario Oficial *La Gaceta* del martes 17 de octubre del 2017 y en apego a la adición del artículo 32 bis se propone el presente reglamento para su implementación en los Gobiernos Locales:

Artículo 1°—En apego al artículo primero de la Ley de Construcciones, la Municipalidad de Talamanca debe velar por el control y la supervisión de cualquier reparación, remodelación, ampliación u otras obras de carácter menor que se realice en su jurisdicción sin perjuicio de las facultades que las leyes nos conceden en esta materia a otros órganos administrativos. -

Artículo 2°—Este Reglamento rige para todo el cantón de Talamanca, con las excepciones que los convenios internacionales y leyes conexas nos obliga. Ningunas de las obras menores serán ejecutadas sin cumplir los requerimientos que se detallan en la ley y el presente reglamento.

Artículo 3.—Este reglamento no sustituye la Ley de Construcciones N 833 ni cualquiera otra ley que verse sobre las construcciones más bien, se nutre de ellas para lograr su doble objetivo de a) acercar al munícipe a obtener la Licencia Municipal de construcción por obras menores y de b) incrementar el control y fiscalización municipal sobre este tipo de obras.

Artículo 4°—Se considerará obras menores aquellas reparaciones, remodelaciones, ampliaciones, y otras obras, que no excedan el equivalente a diez salarios bases, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7337 de 5 de mayo de 1993.-

Artículo 5°—Las obras menores, deberán contar con una licencia expedida por el Departamento Tributario de la Municipalidad de Talamanca, la cual tendrá la obligación de vigilar y fiscalizar las obras para las que se haya extendido la misma, y la licencia otorgada tendrá un valor de cuarenta mil colones, que tendrá a partir de la fecha de un aumento anual de un cinco por ciento, y se exonera de dicho pago las personas discapacitadas, adultos mayores, y aquellos que hayan perdido sus propiedades a causa de eventos de la naturaleza o eventos humanos como incendios o cualquier otro catástrofe debidamente comprobada.

Artículo 6°—Para la solicitud de la licencia de construcción, el solicitante de obra menor se deberá presentar a la Municipalidad un croquis o dibujo con una descripción detallada de las obras a realizar, así como de acompañar los documentos legales de la propiedad, sea escritura pública, carta de venta protocolizada, autenticada o firmada por las partes.

Artículo 7°—Las Licencias se otorgarán una vez realizada la inspección en el sitio de las obras, por parte del funcionario o funcionarios del Departamento de Rentas competentes en un plazo no mayor a ocho días hábiles, y se procederá a emitir la resolución respectiva por parte de la Jefatura de dicho departamento autorizando la realización de las obras.

Artículo 8°—La resolución de autorización de la obra por parte del Departamento Tributario deberá indicar la ubicación exacta de la misma, datos del responsable, título que acredite la propiedad o posesión del inmueble, descripción de las obras a realizar, medidas y deberá indicar que efectivamente se trata de una obra menor y no violenta lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 9°—Cualquier obra menor que se realice, deberá considerar la protección de la propiedad, la salud pública, la vida humana y animal que lo utilizarán, el respeto absoluto de la sostenibilidad ambiental y todas las regulaciones que considere el Municipio, en función del desarrollo integral que garantice el derecho a un ambiente sano y equilibrado, individual y colectivo.

Artículo 10.—Si dentro del plazo de doce meses, contados a partir del otorgamiento de un permiso de obra menor, se presenta una nueva solicitud de obra menor sobre un mismo inmueble se procederá por parte del Departamento Tributario a realizar una inspección y determinar si es procedente el mismo.

Artículo 11.—No se considerarán obras menores las obras que según el criterio de un profesional en Ingeniería o Arquitectura Municipal: considere que éste incluye modificaciones al sistema estructural,

eléctrico, o mecánico de un edificio, que pongan en riesgo la seguridad de sus ocupantes. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Ciudad de Bribri, Talamanca, 26 de febrero de 2018.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2018220732).